



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-02274430- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ANTONIO AMEIJIDE

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-02274430- -NEU-DESP#MS, del registro del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición DI-2023-415-E-NEU-SSLD#MS de fecha 31 de octubre de 2023, la entonces Subsecretaría de Salud ordenó iniciar las actuaciones sumariales correspondientes, a través de la Dirección General de Sumarios del Ministerio de Salud, a fin de investigar la conducta presuntamente incurrida el día 04 de enero de 2023 por el agente Antonio Ameijide, Auxiliar de Enfermería del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, que consistirían en la presentación de certificados apócrifos tendientes a justificar sus inasistencias, siendo la misma debidamente notificada al agente el día 15 de noviembre de 2023;

Que por Disposición DI-2024-30-E-NEU-SUMARIOS#MS, de la Dirección General de Sumarios, del Ministerio de Salud, se designó instructora sumariante a efectos de determinar si el agente incurrió en el incumplimiento de los deberes impuestos, garantizar su derecho a defensa, reunir pruebas para su investigación, dilucidar la verdad material de los hechos, encuadrar legalmente la falta cuando la hubiere, cargo que fue aceptado en fecha 10 de abril de 2024;

Que notificado el sumariado de tal designación y citado a comparecer en los términos del Artículo 52° Primer Apartado del Decreto N° 2772/92, el agente Ameijide Antonio sostuvo que el certificado presentado el 04 de enero de 2023, a través de la aplicación “Mis Licencias” fue con el objetivo de justificar una ausencia de tres (3) días, ya que atravesaba una situación personal complicada, con malestar físico y emocional, como angustia, dolor estomacal y un estado de ánimo decaído producto de una reciente separación. Señaló que, en ese contexto, buscó por internet un número de contacto y accedió a una consulta médica por videollamada, donde relató su estado al profesional que lo atendió, quien le extendió el certificado. Indicó que desconocía que el documento pudiera ser inválido y agregó que no conserva el número telefónico utilizado, ya que extravió su celular junto con sus contactos. Por último, expresó su preocupación por lo ocurrido y solicitó que se tenga en cuenta su situación familiar, dado que es el principal sostén del hogar;

Que de la prueba diligenciada, cabe mencionar que se agrega certificado médico del Hospital Natalio Burd de Centenario, firmado y sellado por el Dr. Giacaman Miguel, datado al 04 de enero de 2023, donde consta

un reposo laboral de 72 horas para el agente Amejjide Antonio -diagnóstico: gastroenteritis. Según el sistema "Mis Licencias", esta licencia fue registrada como "aprobada". Asimismo, en la planilla de Ausencias- Listado, consta que los días 04 a 06 de enero de 2023 el agente estuvo bajo licencia por tratamiento de salud de corta duración;

Que asimismo, por Nota NO-2023-01548257-NEU-NQNTUR se informó que el Dr. Miguel Giacaman reside y trabaja en Milán, Italia, adjuntándose una nota escrita de puño y letra por el mismo, denunciando el uso indebido de su matrícula profesional como médico. Además, en una comunicación fechada el 31 de mayo de 2023, el Dr. Giacaman reafirmó que vive en Italia desde hace tres (3) años y no ha regresado a Argentina ni a Neuquén, notificando que su matrícula y datos profesionales han sido utilizados sin su conocimiento;

Que por otra parte, desde la Dirección Provincial de Organización de Establecimientos del Ministerio de Salud, se informa que el mencionado profesional cuenta con matrícula vigente, destacando que "(...) *la firma registrada en nuestro sistema de matriculación NO guarda similitud*", con la que surge del certificado adjuntado;

Que además, desde el Hospital Centenario Dr. Natalio Burd se informó que el agente Amejjide no registra consultas médicas en el establecimiento, según los sistemas Andes y SIPS Provincial. Se verificó además que el profesional firmante del certificado no pertenece al hospital ni trabajó allí en la fecha indicada. El hospital aclaró que solo se realizan consultas presenciales o seguimientos telefónicos a pacientes propios, sin emitir certificados por estas vías. También se informó la existencia de una denuncia fiscal por uso de documento falso (Legajo MPFNQ N° 286854/2023);

Que obra Capítulo de Cargo del agente sumariado, realizado por la Instructora del Sumario Administrativo en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluye que no siendo necesario producir otra medida y al no existir diligencias pendientes que tramitar, corresponde la clausura del sumario administrativo, y tener por acreditada la responsabilidad administrativa del agente Antonio Amejjide, por haber presentado en la plataforma "Mis Licencias" certificado apócrifo, de fecha 04 de enero de 2023, indicando reposo laboral por 72 horas para justificar inasistencias de los días 04, 05 y 06 de enero de 2023, siendo un total de tres (3) días, transgrediendo con su accionar las obligaciones impuestas a los empleados públicos en el Artículo 87° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), de aplicación supletoria conforme lo previene el Artículo 7° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3118, así como el deber establecido en el Artículo 22°, Apartado Deberes, Inciso 2) del mismo cuerpo legal, actual Artículo 26°, Punto 2), Ley 3476, por lo tanto sugiere aplicar la sanción prevista en el Artículo 111°, Inciso d) Segundo Apartado del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que mediante Disposición DI-2024-74-E-NEU-SUMARIOS#MS, la Dirección General de Sumarios del Ministerio de Salud clausura el correspondiente Sumario Administrativo N° 005/24, concordando con la instrucción del mismo;

Que desde la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través del ACTA-2025-01861980-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 90-2025, se sugirió se imponga al agente Antonio Amejjide, la sanción de cesantía, según lo establecido en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que mediante Nota NO-2025-01985873-NEU-MS, el señor titular del Ministerio de Salud deja constancia que se deberá dar continuidad al trámite de sanción establecida por la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente Antonio Amejjide en el hecho que se le imputa, que consiste haber subido en la aplicación "Mis Licencias" un certificado médico apócrifo, el cual estaba fechado el 04 de enero de 2023 y especificaba un reposo laboral de 72 horas. Este

certificado consignaba como diagnóstico una gastroenteritis y mostraba una supuesta firma y matrícula profesional correspondiente al Dr. Giacaman, quien reside en Italia desde hace tres (3) años sin haber retornado a la Argentina ni a la Provincia del Neuquén;

Que de este modo, no surgen dudas sobre la falsedad del certificado médico presentado, el cual tuvo consecuencias jurídicas concretas, ya que permitió al agente hacer uso indebido de una licencia con perjuicio para el Estado. Es relevante que el agente se desempeña como auxiliar de enfermería del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, por lo que se presume que posee conocimientos sobre el régimen de licencias y la dinámica de atención médica en el sistema público, además de contar con acceso directo a servicios médicos en su lugar de trabajo. En este contexto, su defensa resulta poco convincente, ya que optó por gestionar el certificado a través de un contacto obtenido por internet, mediante una videollamada con un supuesto médico que lo diagnosticó sin revisión presencial ni prescripción alguna. Tampoco explicó cómo verificó la autenticidad del documento ni cómo obtuvo el original. La falta de detalles y la naturaleza del procedimiento evidencian que el objetivo del agente fue obtener un certificado para justificar su inasistencia los días 04, 05 y 06 de enero de 2023;

Que con ello, el agente transgredió las obligaciones particulares establecidas en el Artículo 22° (actual Artículo 26°), Apartado Deberes, Incisos 1) y 2) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (en adelante CCT), que establece que los/as trabajadores/as deberán: *“Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en las que pudiera adoptar el SPPS en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”* y *“Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias(...)”*;

Que por otro lado, la presentación en la plataforma “Mis Licencias” certificados médicos apócrifos configura también una falta muy grave prevista en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), en el Artículo 87° el cual establece: *“Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensiones leves o graves sin goce de sueldo o cesantía en caso de reincidencia. Igual sanción se aplicará al médico funcionario público que extienda certificación falsa”* y Artículo 9: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: inciso b) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de la Administración Pública exige; todo ello con la consecuente atribución de responsabilidad administrativa disciplinaria que tal obrar conlleva(...)”*;

Que debe considerarse en el presente caso, que la conducta acreditada implica un ardid para sacar ventajas del Estado, cruzando el agente una línea inadmisibles para todo personal público, por lo que se considera pertinente una sanción expulsiva, en cuanto flanquea la relación de confianza que debería existir, más, siendo que el mismo trabaja en el sistema de salud;

Que por todo lo expuesto, habiéndose comprobado los hechos y considerando la gravedad de los mismos, corresponde la emisión de la pertinente norma ordenando la sanción de cesantía prevista en el Artículo 85°, Inciso h) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 111°, Inciso i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.);

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud, mediante Dictamen DICTA-2025-1630-E-NEU-LEGAL#MS;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 85° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), la

sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Antonio Ameijide (Legajo N° 23171 - CUIL N° 20-35355264-4 - Categoría AS1), “Auxiliar de Enfermería (E5X), Secuencia 0094”, del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, de acuerdo a lo normado por el Artículo 85°, Inciso h), Apartado b) fijado en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476, y por Articulación Convencional del Artículo 7° del mismo cuerpo legal y concordante con el Artículo 111°, Inciso i), Apartado b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), al haber transgredido con su accionar lo normado en el Artículo 22° (actual Artículo 26°), Apartado Deberes, Incisos 1) y 2) del CCT y Artículo 9°, Inciso a), y Artículo 87° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), conforme lo expuesto en los considerandos.

**Artículo 2°:** **NOTIFÍQUESE** al interesado, a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Salud.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.